



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA DE ZONAS DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN, MENDOZA, BUENOS AIRES, CÓRDOBA, SANTA FE, MENDOZA, SAN LUIS, LA PAMPA, ENTRE RÍOS, CHACO, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN Y JUJUY

ARTÍCULO 1º— Declárese el “Estado de Emergencia Hídrica” en zonas de las provincias de San Juan, Mendoza, Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, San Luis, La Pampa, Entre Ríos, Chaco, Formosa, Tucumán, Santiago del Estero y Jujuy. La Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley N° 26.509, de “EMERGENCIA AGROPECUARIA”, y sus normas complementarias, debe determinar los plazos de la emergencia, evaluar los daños producidos e identificar a los damnificados beneficiarios de la presente norma.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley, deberán ser instrumentadas dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su promulgación, y se aplicarán adicionalmente a aquellas previstas en la Ley 26.509 y sus normas complementarias.

ARTICULO 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a determinar partidas presupuestarias especiales a las provincias alcanzadas por la emergencia, según lo dispuesto en el Artículo N°1, a través del Fondo Nacional para la



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) previsto en la Ley 26.509, para la reactivación de pozos y las obras de infraestructura requeridas que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, para aliviar los efectos de la escasez de los recursos hídricos, adoptar las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4°— Instrúyese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el Artículo 1°, arbitre los medios necesarios a los efectos de que se establezca un régimen tarifario especial provisorio en los servicios públicos para el sector productivo de las zonas afectadas mientras dure el período de emergencia. Exímase, por el término que se determine la emergencia, del cómputo de los impuestos nacionales en las tarifas eléctricas de distribución para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios electrodependientes (conforme a los parámetros dispuestos por la Ley N° 25.300, sus normativas reglamentarias y complementarias), afectados por la emergencia.

ARTÍCULO 5°— La producción agropecuaria originada en los distritos afectados por la emergencia hídrica, quedarán exentas del pago de las alícuotas vigentes por derechos de exportación mientras dure la declaración de emergencia.

ARTÍCULO 6° — Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la ampliación de fondos destinados a preservar los puestos del personal temporario que haya prestado servicios por al menos DOS (2) períodos consecutivos, en momentos claves de producción en los que se requieren mano de obra intensiva, como cosecha, acarreo, atadas, poda o empaque, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

ARTICULO 7º — Establécese que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de sus respectivas competencias, deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de preservar la continuidad de la actividad productiva de los sectores afectados y generar líneas de crédito a tasas cero (0%) para el fomento de riego presurizado, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 8º — La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de su respectiva competencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º, adoptará las medidas que resulten pertinentes para aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo éste su principal actividad.

ARTÍCULO 9º— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Cristian Ritondo, Dip. Pablo Torello, Dip. Domingo Amaya, Dip. Gustavo Hein, Dip. Sebastián García De Luca, Dip. Omar de Marchi, Dip. Soher El Sukaria, Dip. Carmen Polledo, Dip. Juan Aicega, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. Martin Grande, Dip. David Schlereth, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Ezequiel Fernández Langan



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La falta de lluvias en las provincias de San Juan, Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, San Luis, La Pampa, Entre Ríos, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza y Jujuy están generando pérdidas considerables en la actividad agropecuaria.

En la región de Cuyo, la provincia de San Juan es la más afectada. Atraviesa una crisis hídrica desde el año 2012 y tiende a continuar hasta el 2030, según un informe elaborado por un comité de expertos.

Es por eso que la legislatura provincial prorrogó, en noviembre de 2019, la vigencia de la ley provincial N° 1263-L, de "Emergencia Hídrica", hasta el 26 de noviembre de 2020, entendiendo el difícil momento del agro local que, ante los planes de siembra, enfrentan la incertidumbre por el dilema de si van a poder disponer o no de agua suficiente para el riego.

Esto no sólo perjudica a la producción, sino que también impactará sobre el empleo, ya que las economías regionales requieren de mano de obra intensiva, y también en el consumidor, porque aumentan los costos de los productos si hay baja oferta.

A modo de ejemplo, una finca por regar 30 hectáreas con agua de pozo, que debe extraerse con bombas hidráulicas (el 30% de los viñateros sanjuaninos utilizan este método) recibió, en mayo de 2019, una boleta de luz de 150 mil pesos el mes, y alrededor de 30 mil pesos por 5 hectáreas. El costo es 20 veces superior al que tiene derecho de riego.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Por su parte, en San Luis, la falta de lluvias complica la situación de los productores agropecuarios –sobre todo en la zona oeste- que se han visto obligados a vender vientres por la falta de pasto para alimentarlos.

En Mendoza, ha faltado el agua desde enero en adelante, sobre todo en el sur. En San Rafael y General Alvear se estima que hubo un 50% menos de lluvias.

Respecto a la región Norte de nuestro país, en Jujuy registran un año con dificultades debido a una intensa sequía -mayor a otros años- que está reportando pérdidas en las áreas de cultivos, en el caso de las legumbres de entre un 30% a 40%

La prolongada sequía también afecta a gran parte de Chaco y comenzó a impactar con fuerza en la producción agropecuaria, con daños y pérdidas en distintos cultivos y mortandad de animales, señaló la subsecretaria de Agricultura local, Flavia Francescutti. En base a relevamientos realizados por la provincia, en cultivos de soja se verificaron alrededor de 160.400 hectáreas con distintos grados de daños, una superficie que equivale al alrededor del 50% del área cultivada con el poroto.

La funcionaria precisó también que se verifican perjuicios sobre 65.900 hectáreas de algodón, que equivalen al 20,5% de lo cultivado; 52.845 hectáreas de maíz (16,4 %); 30.070 hectáreas de sorgo (9,4%); 10.300 hectáreas de girasol (3,2%); y 1.880 hectáreas de trigo (0,6%).

En Santiago del Estero, advierten que la seguidilla de heladas ha intensificado la sequía.

Respecto a Tucumán, el meteorólogo y director del Laboratorio Climatológico Sudamericano, Juan Leónicas Minetti, alertó que Tucumán tendrá una sequía extensa.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Mientras que, en el centro del país, la Red de Estaciones Meteorológicas de la Bolsa de Cereales y Productos de la ciudad de Bahía Blanca indicó que "hay una correcta disponibilidad hídrica en el centro y sur de la provincia de La Pampa y Buenos Aires"; en tanto que la zona norte de "nuestra región se encuentra en déficit hídrico".

En Córdoba, por su parte, las precipitaciones son menores a los niveles históricos para esta época del año y en Santa Fe, se encuentra afectada la siembra de girasol por la falta de humedad en los suelos, por lo que sólo se avanzó en las tareas en el orden del 20%, es decir, unas 21.700 hectáreas, aproximadamente, con referencia a la intención inicial que se preveía sería similar a la campaña del año anterior, que alcanzó las 108.500 hectáreas.

Y en el Litoral, sólo el sureste de la provincia Entre Ríos presenta reservas hídricas entre óptimas y adecuadas, en tanto que el resto del territorio se advierte entre regular y escasos recursos hídricos para el cultivo; y desde abril, a excepción de junio, la precipitación resultó por debajo del valor promedio.

Es por eso que el presente proyecto tiene como propósito declarar el Estado de Emergencia Hídrica en ciertas zonas. Según el Artículo 5º de la ley Ley N° 26.509, de "EMERGENCIA AGROPECUARIA", serán funciones de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios: "a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial, cuando factores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales;



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

b) Deberá proponer asimismo la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia y/o desastre agropecuario y el período que demandará la recuperación de las explotaciones”, por eso en el Artículo 1° del presente proyecto se deja a su consideración el plazo de la emergencia”.

Siguiendo con los lineamientos de la Ley 26.509, una vez declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, deberá adoptar las medidas dispuestas en la norma, como asistencia financiera, crediticia con tasas diferenciales, aportes no reembolsables, prórroga de obligaciones impositivas, suspensión de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas, eximición total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria, etc.

No obstante, adicionalmente a las previstas en la ley y sus normas complementarias, en el presente proyecto se añaden las siguientes medidas:

- Partidas presupuestarias especiales, a través del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) previsto en la Ley 26.509, para la reactivación de pozos y las obras de infraestructura requeridas para aliviar los efectos de la escasez de los recursos hídricos;
- Eximición, por el término que se determine la emergencia, del cómputo de los impuestos nacionales en las tarifas eléctricas de distribución para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios electrodependientes (conforme a los parámetros dispuestos por la Ley N° 25.300, sus normativas reglamentarias y complementarias), afectados por la emergencia;



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

- Exención de las alícuotas vigentes por derechos de exportación mientras dure la declaración de emergencia;
- Ampliación de fondos destinados a preservar los puestos del personal temporario que haya prestado servicios por al menos DOS (2) períodos consecutivos, en momentos claves de producción en los que se requieren mano de obra intensiva, como cosecha, acarreo, atadas, poda o empaque, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.
- Créditos a tasa cero (0%) para fomentar la instalación de riego presurizado.

Por las razones expuestas es que solicito el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Dr. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Cristian Ritondo, Dip. Pablo Torello, Dip. Domingo Amaya, Dip. Gustavo Hein, Dip. Sebastián García De Luca, Dip. Omar de Marchi, Dip. Soher El Sukaria, Dip. Carmen Polledo, Dip. Juan Aicega, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. Martin Grande, Dip. David Schlereth, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Ezequiel Fernández Langan